



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 01 DE MAYO 2009		ORIGINADO EN: NAPO	
PROCESO No. 0168 - 2009		CÚERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Infracción			
ACCIONANTE: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Dr. Diego Gómez Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHICANGO JESÚS HIDALGO RIVERA ALFREDO TENZANO HURTADO / WINKLER RAMÓN GARCÍA Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Dr. Laura Miranda Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón: Tena	Provincia: Napo	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dña. Alexandra Santos M.		SECRETARIO RELATOR: Dr. Leonardo Alvarado Peña.	
OBSERVACIONES: Dra. Pineda			



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICÍA "NAPO" No. 20

PRIMER DISTRITO
PLAZA TENA

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA
NAPO No.

LUGAR : MAXIMILIANO SPELLER
CAUSA : ENTREGA DE BOLETAS INFORMATIVAS
HORA : 21H00
FECHA : 26 DE ABRIL DEL 2009

Mediante el presente parte pongo en su conocimiento Señor Coronel, que encontrándome de servicio en el Sierra NWA-011 como jefe de patrulla nos percatamos que se encontraban personas consumiendo bebidas alcohólicas e infringiendo la ley seca, por lo que se procedió a entregar las boletas informativas emitidas por el Consejo electoral ha 08 personas mismas que sus nombres y números de cedula constan en las respectivas boletas informativas.

Adjunto al presente las copias de las boletas informativas entregadas del Numero 0061 hasta las 0068

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Coronel para los fines pertinentes.

LUIS CHICAIZA
SARGENTO PRIMERO DE POLICIA
JEFE DE PATRULLA DEL SIERRA NWA-011

COMANDO PROV. DE POLICIA NAPO No. 20



**CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

TENA 28 abril 2009

SECRETARIA

27 abril 2009

10h25

RECIBIDO POR:

ANEXOS:

SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00061



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) TENA, parroquia Magsimitiana Spiller, el día de hoy Domingo, a las 21:40 se hace conocer a Yumbo Grefa Yáñez Semrique con C. C. No. 15.00.565.01-3, con dirección domiciliaria en Pausahacu Alto, con teléfono convencional número Pausahacu Alto, celular número X.X.X, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800-823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de(l) NAPO, a los 26 días del mes de Abril del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR
 Despacho de la Jueza
 Dra. Alexandra Cantos Molina

[Firma]
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC 1807-12505-2
Sgtp.

[Firma]
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00062



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Tena, parroquia Mag. Simón Bolívar S.p.A., el día de hoy Domingo a las 21:00 se hace conocer a Salvador C. Efra. Quispe con C. C. No. 150055590232, con dirección domiciliaria en Calle 10 de Agosto, con teléfono convencional número 0974411420, y correo electrónico Paulina.11.11.11, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de(l) Naipo a los 22 días del mes de Abril del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR
 Despacho de la Jueza
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC 1800242555-2
SPTD.

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00063



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Tena, parroquia Allegria, el día de hoy domingo a las 14:00 se hace conocer a Dr. Leonardo Alvarado Peña con C. C. No. 150055101274, con dirección domiciliaria en Tena, con teléfono convencional número 25874784, celular número 0944719190, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de(l) Napo a los 16 días del mes de Abil del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC 18002405052

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA



Nº 00064

En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Tena, parroquia Maximiliano Espinoza, el día de hoy Domingo a las 24:00 se hace conocer a Sifredo Alvarado Tenorio Huerto con C. C. No. 0922876459, con dirección domiciliaria en Vista Hermosa, con teléfono convencional número 7021111, celular número 999999999, y correo electrónico ...

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia; caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de(l) Napo, a los 26 días del mes de Abil del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR
 Despacho de la Jueza
 Dra. Alexandra Cantos Molina

[Firma]
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC 180212905

[Firma]
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00065



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Tena, parroquia Maximiliano Spilhaus, el día de hoy Domingo, a las 21:30 se hace conocer a Walter Ramos Garcia Duenda con C.C. No. D.B.O. 149.46.2.9, con dirección domiciliaria en Tena, con teléfono convencional número 870.621, celular número X 7 X, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones; (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800-823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR
 Despacho de la Jueza
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC 180212505-2

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A18CA626-BF2A-411C-A9BA-1973077B2647



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y ocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO en contra de JUNBO GREFA PAUL ENRIQUE, HIDALGO RIVERA JESUS OLIMAN, TENORIO HURTADO SIFRIDO ALFREDO, GARCIA QUEVEDO WINKLER RAMON, NN, en: 5 foja(s), adjunta parte informativo.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

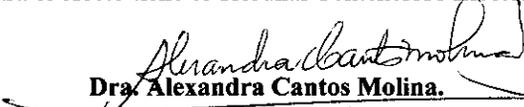
RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0168.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h49, en siete fojas.- Certifico.-

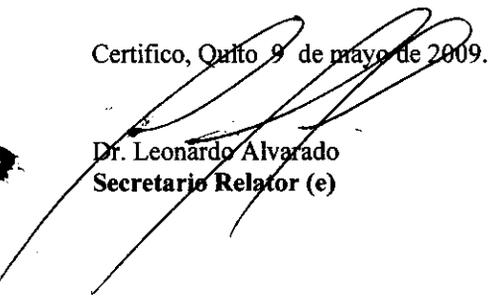
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 11h55.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 168-2009, ingresado con cinco fojas y un parte informativo en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00061 en contra del ciudadano PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA con cédula de ciudadanía No. 150056501-3; boleta informativa No. 00062 en contra del ciudadano JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1500559800; boleta informativa No. 00063 en contra del ciudadano JESÚS HIDALGO RIVERA, con cédula de ciudadanía No. 1500550627; boleta informativa No. 00064 en contra del ciudadano SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, con cédula de ciudadanía No. 092281645-9; boleta informativa No. 00065 en contra del ciudadano WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO, con cédula de ciudadanía No. 080149762-9, de estos instrumentos se desprende que en la ciudad del Tena, parroquia Maxi miliano Spiller, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, los señores PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO:** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a los presuntos señores: PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, en el domicilio señalado en la boleta de notificación, esto es en Paushayacu Alto (Provincia del Napo); señor JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, en el domicilio señalado en la boleta de notificación en el Comité del Pueblo; c) JESÚS HIDALGO RIVERA, en el domicilio señalado en la boleta de notificación en el Tena, d) SIGIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, en el domicilio señalado en la boleta de notificación en Vista Hermosa, e) WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO en el domicilio señalado en la boleta de notificación en Tena, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 16 de septiembre de 2009, a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se les asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, Jefe de Patrulla del Sierra NWA-011 responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento, en la hora y día señalados. **SEXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

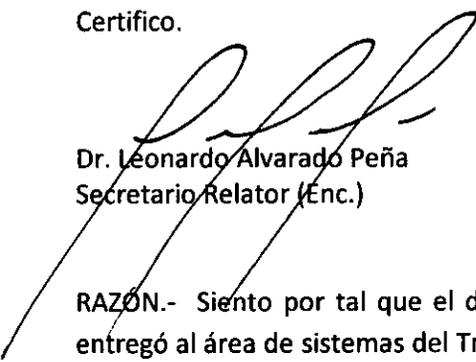

Dra. Alexandra Cantos Molina.

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 9 de mayo de 2009.

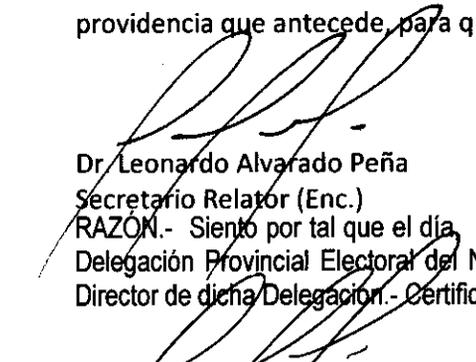

Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 16h09, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.



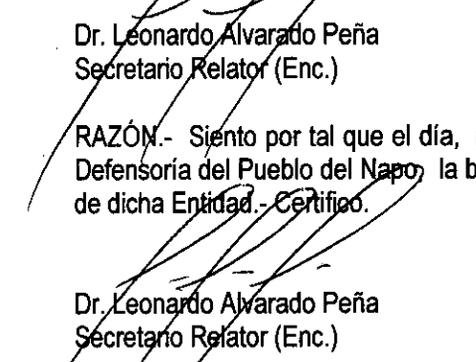
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 18h36, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.



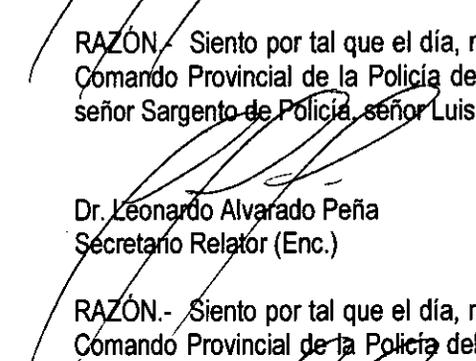
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h15, se entregó en la Delegación Provincial Electoral del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.



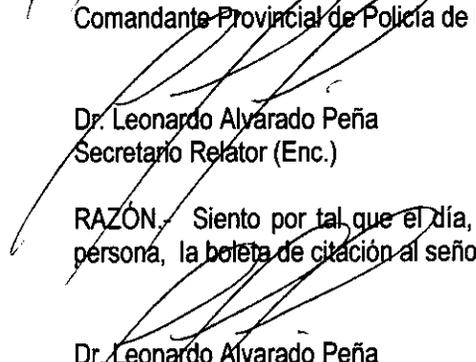
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, se entregó en la Defensoría del Pueblo del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado de dicha Entidad.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h56, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el señor Sargento de Policía, señor Luis Chicaiza.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

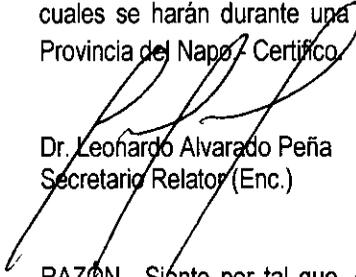
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h50, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Napo.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

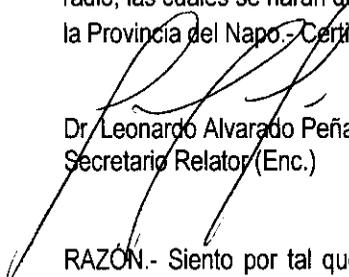
RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 08h25, se entregó en persona, la boleta de citación al señor Winkler Ramón García Quevedo.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

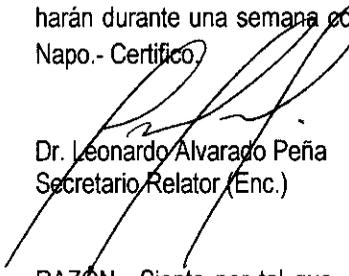
RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los día miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor Paúl Enrique Yumbo Grefa, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

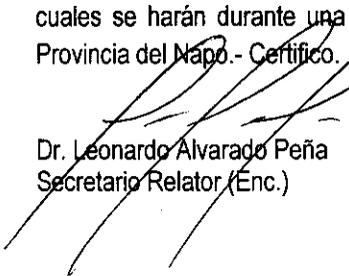
RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los día miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor José Patricio Calapucha Shiguango, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los día miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor Jesús Hidalgo Rivera, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizár, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los día miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor Alfredo Tenorio Hurtado, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.

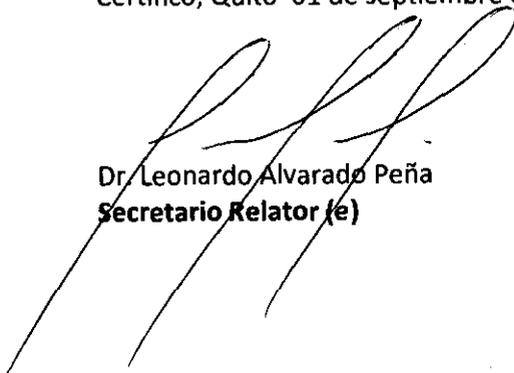

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

(*)

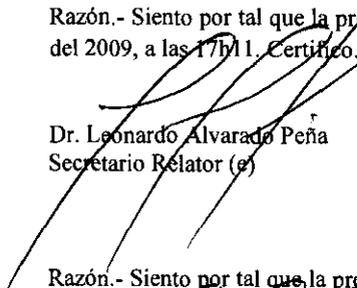
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 168-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre del 2009.- Las 11h55.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 13 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores señores Paúl Enrique Yumbo Grefa, José Patricio Calapucha Shiguango, Jesús Hidalgo Rivera, Sifrido Alfredo Tenorio Hurtado; conforme a lo dispuesto en providencia de 09 de Mayo de 2009, las 11h55; cíteselos por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Napo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

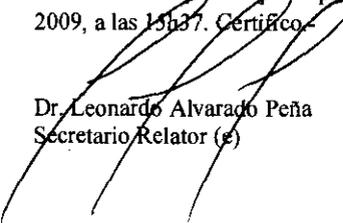
Certifico, Quito 01 de septiembre de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 01 de septiembre del 2009, a las 17h11. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la página WEB del TCE, el día 02 de septiembre del 2009, a las 15h37. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA

CAUSA 168-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos: Paúl Enrique Yumbo Grefa, José Patricio Calapucha Shiguango, Jesús Hidalgo Rivera, Sifrido Alfredo Tenorio Hurtado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 11h55.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 168-2009, ingresado con cinco fojas y un parte informativo en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00061 en contra del ciudadano PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA con cédula de ciudadanía No. 150056501-3; boleta informativa No. 00062 en contra del ciudadano JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1500559800; boleta informativa No. 00063 en contra del ciudadano JESÚS HIDALGO RIVERA, con cédula de ciudadanía No. 1500550627; boleta informativa No. 00064 en contra del ciudadano SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, con cédula de ciudadanía No. 092281645-9; boleta informativa No. 00065 en contra del ciudadano WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO, con cédula de ciudadanía No. 080149762-9, de estos instrumentos se desprende que en la ciudad del Tena, parroquia Maximiliano Spiller, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, los señores PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO:** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a los presuntos señores: PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, en el domicilio señalado en la boleta de notificación, esto es en Paushayacu Alto (Provincia del Napo); señor JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, en el domicilio señalado en la boleta de notificación en el Comité del Pueblo; c) JESÚS HIDALGO RIVERA, en el domicilio señalado en la boleta de notificación en el Tena, d) SIGIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, en el domicilio señalado en la boleta de notificación en Vista Hermosa, e) WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO en el domicilio señalado en la boleta de notificación en Tena, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 16 de septiembre de 2009, a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se les asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, Jefe de Patrulla del Sierra NWA-011 responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento, en la hora y día señalados. **SEXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) **Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

13
@

Semanario

SUCUMBÍOS - ORELLANA - NAPO - P
Periódico Amazónico fundado en 1997 www.semanarioind

INDEPENDIENTE

Año 12/Edición 552/20 páginas Circula del 6 al 12 de septiembre de 2009 USD 0.25 Iazonia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA CAUSA 168-2009

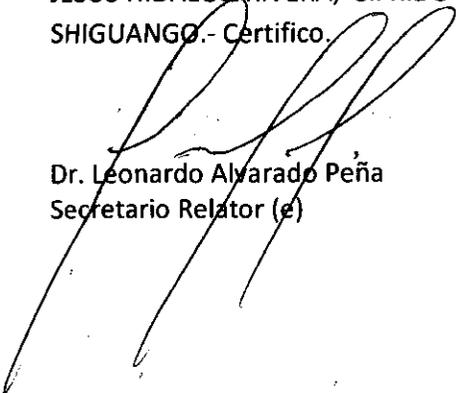


Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos: Paul Enrique Yumbo Grefa; José Patricio Calapucha Shiguango, Jesús Hidalgo Rivera, Sifrido Alfredo Tenorio Hurtado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 11h55.-**VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 168-2009, ingresado con cinco fojas y un parte informativo en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00061 en contra del ciudadano PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA con cédula de ciudadanía No. 150056501-3; boleta informativa No. 00062 en contra del ciudadano JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1500559800; boleta informativa No. 00063 en contra del ciudadano JESÚS HIDALGO RIVERA, con cédula de ciudadanía No. 1500550627; boleta informativa No. 00064 en contra del ciudadano SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, con cédula de ciudadanía No. 092281645-9; boleta informativa No. 00065 en contra del ciudadano WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO, con cédula de ciudadanía No. 080149762-9, de estos instrumentos se desprende que en la ciudad del Tena, parroquia Maximiliano Spiller, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, los señores PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO:** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO:** Cítese a los presuntos señores: PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, en el domicilio señalado en la boleta de notificación, esto es en Paushayacu Aito (Provincia del Napo); señor JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, en el domicilio señalado en la boleta de notificación en el Comité del Pueblo; c) JESÚS HIDALGO RIVERA, en el domicilio señalado en la boleta de notificación en el Tena, d) SIGIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, en el domicilio señalado en la boleta de notificación en Vista Hermosa, e) WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO en el domicilio señalado en la boleta de notificación en Tena, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO:** Señalase para el día 16 de septiembre de 2009, a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO:** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se les asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO:** Cuéntese en esta causa con el Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, Jefe de Patrulla del Sierra NWA-011 responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación de comparecer a la audiencia de juzgamiento, en la hora y día señalados. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO:** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) **Dra. Alexandra Cantos Molina.**
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral
Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día domingo seis de septiembre del dos mil nueve, se publicó en el Semanario "Independiente", el extracto de citación por la prensa que se realizó a los señores JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO TENORIO HURTADO, PAÚL YUMBO GREFA, JOSE CALAPUCHA SHIGUANGO.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

13-
que

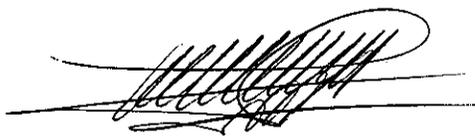
SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

WINKLER RAMON GARCIA QUEVEDO, ecuatoriano, de estado civil unión libre, de 40 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en la ciudad de Tena, provincia de Napo, a usted con el mayor respeto concurre y doy contestación a la causa N° 168-2009-JACMFP, y digo:

1. Rechazo e impugno el total contenido del parte informativo llegado a la Secretaria General, que ha dado comienzo a la presunta infracción determinada en la ley Orgánica de Elecciones (LOE), ya que en ningún momento yo he vendido LICOR, peor cerveza a persona alguna y que el día de la audiencia de Juzgamiento yo hare mi exposición de acuerdo a lo manifestado en líneas anteriores.

Designo como mi Defensor al Abogado Lauro Miranda Cedeño, profesional al que autorizo suscriba todos y cuantos escritos sean necesarios, hasta la culminación de este proceso y posteriores notificaciones las recibiremos en el casillero N° 23 de la H. Corte Provincial de Justicia de Napo.

Para constancia firmo con mi abogado debidamente autorizado.



WINKLER RAMON GARCIA QUEVEDO



Lauro Miranda Cedeño
ABOGADO
MAT. 011 COL. AB. NAPO
09-2889055 09-4177443

RECEIVED
FECHA 09-09-15 HORA 12:35
FIRMA

- 14 -
Fonseca

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE NAPO

JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, ecuatoriano, de 33 años de edad, estado civil casado, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con relación al Juzgamiento de presunta Infracción No 168-2009-J.ACM-FP, a usted con respeto, comparezco expongo y solicito:

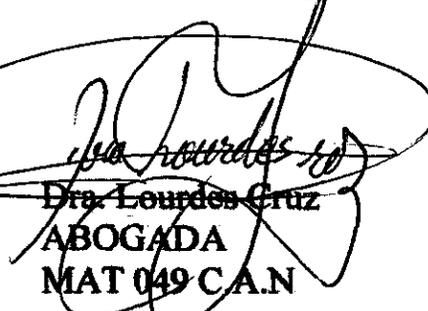
1.- Desde ya niego y rechazo la Presunta Infracción que pretenden inculparme, lo cual demostraré con las pruebas fehacientes que en el proceso me propongo actuar.

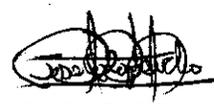
2.- Designo como mi defensora a la Dra. Lourdes Cruz Fonseca, Abogada en libre ejercicio de la profesión a quien autorizo a escribir a mi nombre y representación los escritos que sean necesarios dentro de la presente causa.

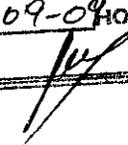
Por lo tanto manifestaciones que me corresponden las recibiré en la Cacilla Judicial No 74 del Palacio de Justicia.

Ser atendido conforme solicito, ES JUSTICIA.

FIRMO CONJUNTAMENTE CON MI ABOGADA PATROCINADORA


Dra. Lourdes Cruz
ABOGADA
MAT 049 C.A.N

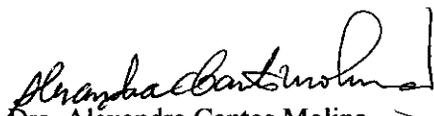

JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO

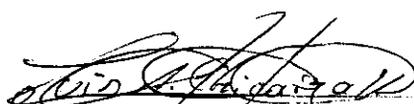
DELEGACION PROVINCIAL DE NAPO
RECIBIDO
FECHA: 09-09-09 HORA: 15:10
FIRMA: 

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
168-2009**

En la ciudad del Tena, provincia de Napo, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en el barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparecen el señor; WINKLER RAMON GARCIA QUEVEDO CC 0801497629, acompañado de su abogado defensor Dr. Lauro Miranda Cedeño, presuntos infractores; así como el Sargento de Policía Luis Alfonso Chicaiza Velasque CC 1802125052, responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra de los señores WINKLER RAMON GARCIA QUEVEDO, PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSE PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESUS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, conforme lo fuera dispuesto en providencia de 09 de mayo de 2009, las 11h55, dentro de la causa signada con el N° 168-2009. Se deja constancia que pese a estar debidamente citados, no comparecen los presuntos infractores señores PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSE PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESUS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, a quienes se les designa un defensor público, el Dr. Diego Gómez. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de los ciudadanos señores WINKLER RAMON GARCIA QUEVEDO, PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSE PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESUS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, dejando constancia que los cuatro últimos serán juzgados en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa y el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al señor Policía Luis Chicaiza Velasque, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: En realidad como los hechos se suscitaron en un mismo sitio, nuevamente digo en el redondel Maximiliano Speller, mientras entregaba 4 boletas de citación en una tienda del lugar, también me di cuenta que en un local de parrilladas se encontraban también ciudadanos con cervezas en la mesa, por lo que me acerque a solicitarles las cédulas de ciudadanía a los consumidores, los mismo que no tenían al momento me manifestaron, como la disposición en los simulacros que habíamos realizado con el Consejo Nacional Electoral, la disposición era a los consumidores y expendedores, en vista de que los consumidores no poseían sus documentos se procedió a entregarle al propietario del local, en este caso que se encuentra presente, el único de los citados que reconozco, eso fue la causa por la que se procedió a dar la citación aquella vez. Eso es todo. El Dr. Diego Gómez pregunta: Señor Policía el momento que entregó u observo a mis defendidos, se encontraban con algún tipo de bebida alcohólica. R: Si con dos botellas de cerveza; Usted pudo determinar que se encontraba en el interior de las botellas. R: Una estaba con bebida alcohólica, incluso me dijeron que los dejara terminar; Se hizo algún examen médico para determinar si ingirieron licor. R: No, solo se les hizo soplar y el aliento se percibió a licor; Señor Policía se incauto las supuestas botellas. R: No, porque el propietario de la tienda procedió a retirar las botellas; Los señores que supuestamente estaban ingiriendo bebidas alcohólicas fueron detenidos. R: No. El Dr. Lauro Miranda pregunta: Señor Policía Usted encontró al señor expendiendo bebida alcohólica. R: Sí, por lo que los consumidores se encontraban en el interior del local; Usted observó si mi defendido estaba vendiendo bebidas alcohólicas. R: El señor me manifestó que lo disculpe, que no lo volvería a realizar, la esposa me dijo que si habían vendido; Al momento que Usted ingreso al local encontró la mesa con

cervezas. R: Sí, las otras mesas estaban con cervezas. Las personas que estaban consumiendo me dijeron que el señor propietario del local les había vendido. Luego del testimonio del señor Sargento de Policía se concede la palabra al defensor público, Dr. Diego Gómez que manifiesta: Al observar el expediente se determina que una vez más se ha violado las reglas del debido proceso, en cuanto a la notificación, dentro del expediente dice que se ha citado por medios radiales, sin que exista una certificación de la emisora donde se indique que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad. No existe la certificación de los medios de prensa, únicamente el Dr. Alvarado Peña ha sentado esa razón, que es meramente referencial. Por otro, una vez más se notifica al Defensor del Pueblo, cuando la Constitución determina que para este tipo de diligencias el encargado es el Defensor Público, tampoco ha sido notificado en el casillero, solo se ha notificado al Defensor del Pueblo, es decir se ha violado el debido proceso, ya que mis defendidos no han estado legalmente notificados, por otra parte escuchamos al señor policía que entregó los boletines que indica que no existe una prueba plena donde se confirme si las botellas contenían licor y si los señores han ingerido alcohol, no se ha realizado prueba científica que demuestre que mis defendidos habían ingerido licor. No existen elementos que indiquen que estas personas estaban ingiriendo licor. También el señor policía indica que no se incautaron las botellas, es decir meras suposiciones y nadie puede ser juzgado por meras suposiciones, por todas estas consideraciones y por no haberse establecido en realidad la responsabilidad de mis defendidos, peor la materialidad de un acto presuntamente que va en contra de la normas constitucionales y legales solicito se absuelva a mis defendidos y se archive el expediente. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero 100. El Dr. Lauro Miranda dice: Hemos escuchado las frases del Defensor del Pueblo en defensa de varios citados, de acuerdo a los documentos adjuntos y que hoy se ventilan con carácter de juzgamiento, me unifico a la frase del compañero, pero si debo de manifestar en que me hago una pregunta, como señores ustedes van a juzgar a los señores notificados si no existe el examen de alcoholemia, sino existe el examen de sangre, si no existen elementos de convicción para poder juzgar de acuerdo a las leyes ecuatorianas y presumir de que XXX persona estaban ingiriendo alcohol, por lo tanto Señora Presidente le solicito con el respeto que se merece se digne disponer el archivo de todo lo actuado por no haber elementos de convicción de acuerdo a las nuevas reformas a la Ley. Se concede la palabra al señor Winkler García Moreno, quién se acoge al derecho al silencio. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 11 h 00, del 17 de septiembre del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 09h10, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE


Sar. Luis Alfonso Chicaiza Velasque

Certifico, 16 de Septiembre del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 17 de septiembre de 2009.- Las 11H00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 168-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en siete fojas útiles que contiene un parte informativo y las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral Nos.00061, 00062, 00063, 00064,00065 entregadas a los señores PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO, respectivamente, instrumentos de cuyo contenido se presume que los referidos ciudadanos, pueden estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad del Tena, parroquia Maximiliano Spiller perteneciente a la provincia del Napo, el domingo 26 de abril de 2009. **PRIMERO.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.-** a) Con fecha 1 de mayo de 2009 a las 16h08, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de los ciudadanos PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO. b) Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 168-2009, ingresó a este despacho el domingo 3 de mayo a las 09h49. c) En providencia de 9 de mayo de 2009, las 11h55, se instruye el presente juzgamiento en contra de los referidos ciudadanos, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias las citaciones a los presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al señor Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. d) A fojas 8 vuelta consta la razón de citación al presunto infractor señor WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO realizada en persona, el día jueves 14 de mayo de 2009, a las 08h25. e) A fojas 10 de los autos, consta las razones mediante las cuales se da fe de que a los señores PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA y ALFREDO TENORIO, se ha procedido a notificarles mediante transmisiones de radio durante una semana en boletines de prensa en los noticieros de la principales radios de la Provincia del Napo, en vista de que sus domicilios no fueron localizados. f) A fojas 10 del expediente, consta el auto dictado el 1 de septiembre de 2009, las 11h55, mediante el cual ante la imposibilidad de citación en persona a los presuntos infractores señores PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, se dispone que se los cite por la prensa. g) A fojas 12 del expediente consta la publicación del extracto de citación a los presuntos infractores señores: PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO realizada en el Semanario Independiente que circuló del día 6 al 12 de septiembre de 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2009, las 11h55, y celebrada el 16 de septiembre de 2009, a las 08h40, se desprende: a) Que no comparecen a la presente audiencia los

e

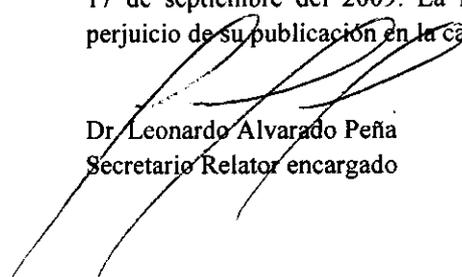
presuntos infractores señores: PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO por lo cual la audiencia oral de juzgamiento se realiza en rebeldía. El señor JOSE PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, presenta un escrito con fecha de septiembre de 2009 señalando abogada defensora y casillero judicial para futuras notificaciones, sin embargo no compareció a esta audiencia de juzgamiento su abogada defensora. **b)** Para garantizar el derecho a la defensa de los referidos ciudadanos, se designa al Dr. Diego Gómez, defensor público perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal. **c)** Que se recepitó el testimonio del señor Sargento Primero de Policía Luis Alfonso Chicaiza, quien asiste a la presente audiencia y manifiesta: Que los hechos se suscitaron en un mismo sitio, en el redondel Maximiliano Spiller, mientras entregaba cuatro boletas de citación en una tienda del lugar, también se dio cuenta que en un local de parrilladas, se encontraban también ciudadanos con cervezas en la mesa, por lo que se acercó a solicitarles la cédula de ciudadanía a los consumidores, los mismos que no tenían al momento. Que según la disposición de los simulacros que había realizado con el Consejo Nacional Electoral, en días anteriores en vista de que los consumidores no tenían los documentos, se procedió a entregarles las boletas al propietario del local, señor que se encuentra presente en esta audiencia y es el único de los citados que reconoce. Que esa fue la causa, por la cual se procedió a entregarles las notificaciones. **b.1** Interviene el Dr. Diego Gómez, defensor público quien formula al agente de la policía el siguiente interrogatorio: “1. Señor Policía el momento que observó a mis defendidos, se encontraban con algún tipo de bebida alcohólica. Respuesta: Sí con dos botellas de cervezas. 2. Usted pudo determinar qué se encontraba en el interior de la botella? Respuesta: Una estaba con bebida alcohólica, incluso me dijeron que los dejara terminar. 3. Se hizo algún examen médico para determinar si ingirieron licor? Respuesta: No, solo se les hizo soplar y el aliento se percibió a licor. 4. Señor policía se incautó las supuestas botellas. Respuesta: No, porque el propietario de la tienda procedió a retirar las botellas. 5. Los señores que supuestamente estaban ingiriendo bebidas alcohólicas fueron detenidos? Respuesta: No. **b.2** Interviene el Dr. Lauro Miranda, abogado defensor del señor WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO y formula el siguiente interrogatorio: 1. Señor policía usted encontró al señor expendiendo bebidas alcohólicas? Respuesta: Sí, por lo que los consumidores se encontraban en el interior del local. 2. Usted observó si mi defendido estaba vendiendo bebidas alcohólicas. Respuesta: El señor me manifestó que lo disculpe, que no lo volvería a realizar, la esposa me dijo que sí habían vendido. 3. Al momento en que Usted ingresó al local encontró la mesa con cervezas? Respuesta: Sí, las otras mesas estaban con cervezas. Las personas que estaban consumiendo me dijeron que el señor propietario del local había vendido. **c)** Alegato del defensor público, quien en defensa de los presuntos infractores señores PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO manifiesta: **i.** Que al observar el expediente, se determina que se ha violado la regla del debido proceso, pues en la notificación de las citaciones a los presuntos infractores, consta que se los ha citado por emisiones radiales, durante toda la semana; de lo cual no hay una certificación del medio de comunicación, donde se indique que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad, solo existe una razón meramente referencial. **ii.** Que se notifica al Defensor del Pueblo, con el contenido del la boleta de citación, cuando esa autoridad no es la competente ni tiene las atribuciones que asignadas a la Defensoría Pública, en consecuencia sus defendidos han quedado en indefensión. **iii.** Que no existe prueba plena, durante la audiencia de juzgamiento el agente de la policía que entregó las boletas informativas, indica que no se realizó prueba de alcoholemia que demuestre que sus defendidos han ingerido licor. **iii.** Que tampoco el señor policía ha incautado las botellas, por lo cual no existe la materialidad de la infracción y por tanto solicita que se absuelva a los presuntos infractores y se disponga el archivo del expediente. **d)** Alegato del abogado defensor del presunto infractor señor WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO dice: **i.** Que no se observa en el expediente examen de alcoholemia ni examen de sangre, por lo tanto no existen elementos de convicción para poder juzgar de acuerdo a la ley ecuatoriana y solicita la el archivo de la presente causa. **e)** El señor Winkler Ramón García Cedeño, se acoge al derecho al silencio. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a los señores PAUL

ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: **1.** No comparecieron a la audiencia de juzgamiento los presuntos infractores señores PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO, para garantizar el debido proceso se designó a un defensor público para que ejerza su defensa. **2.** El defensor público manifiesta en su alegato que no existe pruebas sino meras presunciones de que sus defendidos estuvieron ingiriendo licor. En cuanto al argumento de que existe una supuesta violación del debido proceso por falta de citación, cabe señalar que es improcedente tal argumento, pues consta a fojas doce de los autos que los presuntos infractores señores PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA y SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO fueron citados por la prensa ante la imposibilidad de citarlos en persona, por lo cual se garantizó su derecho a la defensa. Respecto a la notificación al Defensor del Pueblo realizada en la boleta de citación, cabe indicar que el Tribunal Contencioso Electoral mediante esa notificación está dando cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Cooperación con la Defensoría del Pueblo firmado el 8 de abril de 2009, por ende el argumento del defensor público carece de fundamento y se la rechaza por improcedente. **3.** El presunto infractor señor WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO, durante la audiencia de juzgamiento, se acogió al derecho al silencio, esto es al derecho de no autoincriminación, garantía consagrada tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. **4.** El alegato del abogado defensor del presunto infractor señor WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO se concentró en señalar que no existen elementos de convicción ni prueba científica que demuestren que su defendido ha violado lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. **5.** En el testimonio rendido por el agente de la policía nacional, responsable de la entrega de las boletas informativas, se menciona que observó a cuatro ciudadanos con botellas de cervezas en una mesa del restaurante de parrilladas de propiedad del señor WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO, que dichos ciudadanos se negaron a recibir la boletas del Tribunal Contencioso Electoral y que éstas fueron entregadas al propietario de local. **6.** No existe evidencias de que se realiza pruebas técnicas o científicas para determinar si los presuntos infractores señores PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO hubieren consumido alcohol. **6.** En relación al señor WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO no se ha llegado a determinar fehacientemente que el presunto infractor hubiere vendido o expendido bebidas alcohólicas en el restaurante de su propiedad el día 26 de abril de 2009 a los presuntos infractores. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el

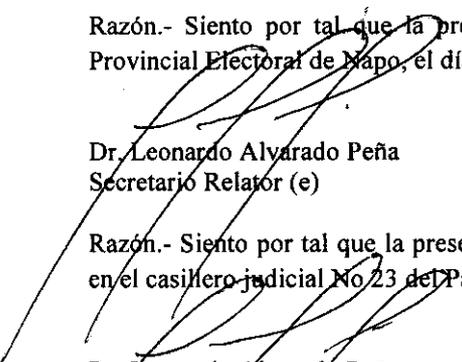
presente juzgamiento en contra de los señores PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO y WINKLER RAMÓN GARCÍA QUEVEDO. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 23 y 100 de la Corte Provincial de Justicia del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.-
CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

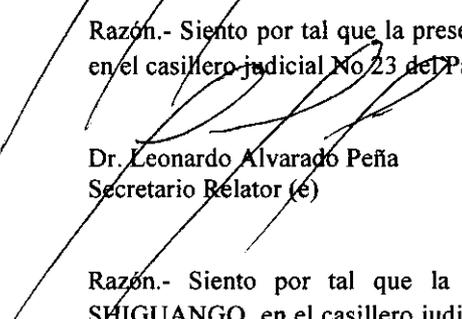
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Tena, el 17 de septiembre del 2009. La Lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

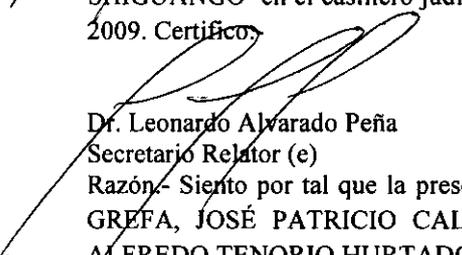
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el día 17 de septiembre del 2009, a las 15h00. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

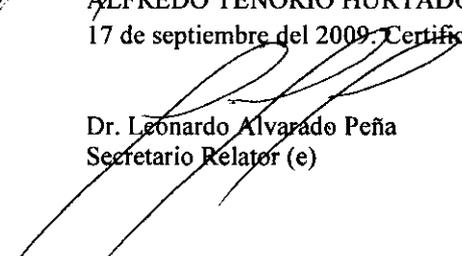
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor WINKLER GARCIA QUEVEDO en el casillero judicial No 23 del Palacio de Justicia de Napo, el día 17 de septiembre del 2009. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor JOSE CALAPUCHA SHIGUANGO en el casillero judicial No 74 del Palacio de Justicia de Napo, el día 17 de septiembre del 2009. Certifico.-

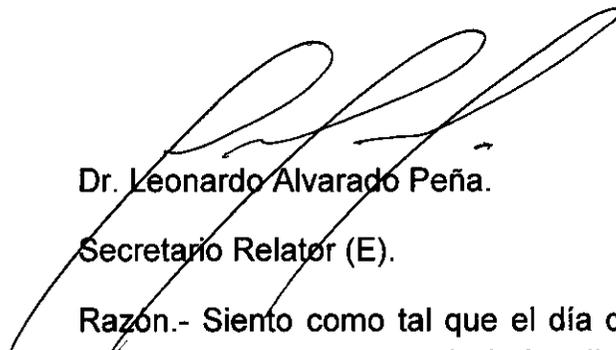

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a los señores PAUL ENRIQUE YUMBO GREFA, JOSÉ PATRICIO CALAPUCHA SHIGUANGO, JESÚS HIDALGO RIVERA, SIFRIDO ALFREDO TENORIO HURTADO en el casillero judicial No 100 del Palacio de Justicia de Napo, el día 17 de septiembre del 2009. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)



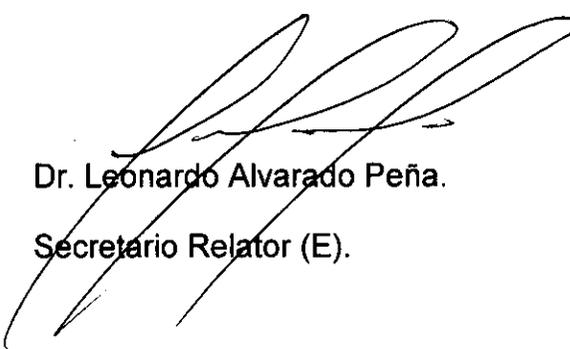
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con diecinueve minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).